

y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.

6. El Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

VIII. Elección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este organismo constituirá una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros del Boletín Oficial del Estado:

Presidente: Secretario general.

Vicepresidente: Gerente de la Imprenta Nacional.

Vocales: Director del Departamento de Programación Editorial, Documentación e Información; Director del Departamento de Tecnologías de la Información; Directora del Departamento Económico-Financiero, y Jefa del Área de Documentación e Información.

Secretario: Jefe del Área de Personal.

En la primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato. Si superada la fase anterior de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión. Si superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos sigue siendo superior al de las becas convocadas podrá realizarse una entrevista personal.

El Presidente de la Comisión elevará al Director general del organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su resolución.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

IX. Medidas para garantizar el buen fin de las becas

1. La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de la Presidencia, ni con el Boletín Oficial del Estado, ni implica por parte de este organismo ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del mismo.

2. Modificación de la resolución de concesión de la beca: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Reintegro del importe de la beca: El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias dispuesta en el punto 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Responsabilidad y régimen sancionador: Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

X. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general del Boletín Oficial del Estado, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 23 de enero de 2001.—El Director general, Julio Seage Mariño.

ANEXO

Modelo de solicitud de beca de formación de postgraduados en el Ministerio de la Presidencia

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI
 Domicilio
 Localidad Provincia
 Código postal Teléfono
 Especialidad de la beca
 Idioma
 Currículum vitae

En a

Firmado:

Ilmo. Sr. Director general del Boletín Oficial del Estado. Ministerio de la Presidencia.

1997

REAL DECRETO 84/2001, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Francisco Berlanga Robles, don Antonio Cedillo Toscano, don Juan José Escudero Ruiz, don Manuel Hernández Seisdedos, don Juan Antonio Marcos González, doña Conrada Muñoz Herrera, don Rafael Padura Rodríguez, don Fernando Ramírez Sánchez, don José María Ryan Estrada y don José Torralba López.

Dado en Madrid a 26 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1998

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración para el año 2001 entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta, para la prestación por esta última de funciones de asesoramiento e informe.

Con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de

la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta para la prestación de esta última de funciones de asesoramiento e informe.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración para el año 2001 entre la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia para la prestación por esta última de funciones de asesoramiento e informe

Madrid a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José María Hernández Cochón, en su calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia.

De otra, el ilustrísimo señor don José María García Oyaregui, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y en el artículo 3 del Decreto 48/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante resolución de 8 de abril de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia», número 82 del 30 de abril de 1991).

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K), del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

EXPONEN

Primero.—Que la colaboración entre ambas entidades ha de contribuir en la mejora de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria y similares que tienen encomendadas por sus normas constitutivas.

Segundo.—Que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (a partir de ahora, MUFACE), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Tercero.—Que MUFACE presta la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios, no directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades. Por esta razón, no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas; asesoramientos e informes que se consideran necesarios antes de resolver dada la especial naturaleza técnica de los temas que en tales expedientes se plantean.

Cuarto.—Que se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria y, en concreto,

al Cuerpo Sanitario de Inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia, y, actualmente, integrado en el Cuerpo Facultativo Superior de la Junta de Galicia, Escala de Salud Pública y Administración Sanitaria, clase de inspectores médicos e inspectores farmacéuticos.

Quinto.—Que la carga de trabajo que representan las funciones antedichas, no justifica, por parte de MUFACE, ni la asignación de personal con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Sexto.—Que por consiguiente, y teniendo en cuenta el espíritu de cooperación que debe presidir las relaciones entre Administraciones Públicas, con fecha 18 de junio de 1993 se suscribió un convenio de colaboración entre MUFACE y la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia en virtud del cual ésta última ha venido apoyando a MUFACE en funciones de informe técnico-sanitario y asesoramiento vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Séptimo.—Que la experiencia acumulada durante la vigencia del Convenio citado, así como los cambios que se han producido en la organización y en la gestión de las prestaciones, tanto de MUFACE como de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, aconsejan la suscripción de un nuevo instrumento de colaboración.

A tal efecto, las entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, en el ámbito territorial de Galicia, prestará a MUFACE el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las entidades de seguro concertadas.

Segunda.—Especialmente, el asesoramiento médico se prestará, cuando sea necesario, en relación con los expedientes de la siguiente naturaleza:

1. Asistencia de un facultativo de la Inspección de Servicios Sanitarios a las sesiones que celebre la correspondiente Comisión Mixta Provincial, MUFACE-Entidades de Seguro Libre, e informe de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que, en la citada Comisión, hayan de ser examinados.
2. Informe de los expedientes incoados por internamiento psiquiátrico.
3. Informe de los expedientes de solicitud de prótesis quirúrgicas y ortopédicas.
4. Informe de los expedientes de reclamación de gastos de farmacia.
5. Informe de los expedientes de incapacidad temporal.
6. Informe de los expedientes de gran invalidez.
7. Informe de los expedientes de lesiones permanentes no invalidantes derivadas de actos de servicio.
8. Informe de los casos de enfermedad profesional y accidentes de servicio.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y MUFACE procederán a intercambiar la información de que dispongan ambas entidades, así como los estudios que las mismas emprendan para la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria en sus colectivos correspondientes, y de aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendada.

Cuarta.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula primera, MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con carácter anual, la cantidad de 1.299.292 pesetas (7.808,9 euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año.

El presente convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Quinta.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula cuarta del presente convenio de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Sexta.—Las funciones de informe y asesoramiento que constituyen el objeto del presente Convenio se realizará a petición concreta del corres-

pondiente Director provincial de MUFACE. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, designará el Inspector o Inspectores Médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los servicios provinciales de MUFACE, en el ámbito territorial de Galicia, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula primera.

Séptima.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y será válido hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por períodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Octava.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, por parte de la Administración General del Estado, dos miembros en representación de los Servicios Provinciales de MUFACE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados anteriormente. El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, José M.^a Hernández Cochón.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.

1999

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación de la prórroga y addenda para 2001 del convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

Con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió la prórroga y addenda para 2001 del convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Prórroga y addenda al convenio de colaboración entre Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE

En Vitoria-Gasteiz a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco Villar Colsa, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y con carácter específico del Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don José María García Oyaregui, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

EXPONEN

1. Que con fecha 31 de julio de 1998, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, suscribieron un convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1999 y 2000.

3. Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2001.

4. Que, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de referencia, la cantidad que MUFACE ha de abonar a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud por informe se incrementará, en caso de prórroga, de acuerdo con el IPC general nacional comunicado por el Instituto Nacional de Estadística, pero sin señalar el período a tener en cuenta para ese incremento, por lo que parece conveniente fijar expresamente el período de referencia para el mencionado incremento, de modo que el mismo permita fijar los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se deriven de la prórroga con la suficiente antelación en relación con la finalización de los respectivos períodos de vigencia.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostenta, se reconocen competencia y capacidad necesaria y suficientes para formalizar la prórroga, así como la presente addenda al convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el año 2001 la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 30 de julio de 1998 entre MUFACE y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 495.210 pesetas, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 33.014 pesetas por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC general nacional durante el período de 30 de junio de 1999 a 30 de junio de 2000, del 3,4 por 100. El presente Convenio ampara la revisión de 15 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercera.—En el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud por su colaboración, se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el Incremento General de Precios al Consumo (IPC general), referido al 30 de junio, y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Cuarta.—La presente prórroga y addenda entrará en vigor el 1 de enero del año 2001.

Y en prueba de conformidad se formaliza y se firma la presente prórroga y addenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Francisco Villar Colsa.—El Director general de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.

2000

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2001: Ciclos semilargos de formación superior.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2001, aparece insertada la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto